

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Gobierno civil.

Circular.

La tercera Exposicion de animales, plantas y medios protectores deberá tener lugar los días desde el 28 del corriente al 7 de Junio próximo, ambos inclusive, en esta Corte, en el Parterre del Parque de Madrid (antes Buen Retiro), con arreglo á la convocatoria y programa que se insertarán á continuacion, acordados por la *Sociedad Madrileña Protectora de los Animales y de las plantas*, y bajo los auspicios del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte y del Ministerio de Fomento, según Real orden de 11 de Marzo próximo pasado.

Al comunicarlo á los Ayuntamientos de esta provincia por medio del presente BOLETIN, cumplo gustosísimo uno de mis más importantes deberes, excitando el patriotismo de esas corporaciones populares, para que á su vez lo hagan á los propietarios y agricultores de sus territorios y jurisdicciones respectivas, á fin de que presten todos su valioso concurso en ese certámen fecundo, que tanto ofrece en bien del desarrollo necesario de la cultura patria y de algunos de sus más importantes intereses materiales, aumentando la riqueza de nuestras producciones agrícolas y suavizando ciertas costumbres rechazadas por la moderna civilizacion.

La riqueza y bondad de nuestro suelo necesitaban el aliciente eficaz de estos certámenes, y sería falta indisculpable que por incuria ó negligencia quedasen desiertos, como ingrato sería abandonar los esfuerzos patrióticos de una Sociedad inspirada en el alto principio de engrandecimiento del país.

La circunstancia de celebrarse la Exposicion durante los festejos dedicados en honor á la memoria del insigne dramaturgo D. Pedro Calderon de la Barca con motivo del segundo centenario de su muerte, contribuyendo por tanto á dar á aquellos más brillo y esplendor, creo será doble motivo para que sea mayor la concurrencia de expositores y la ocasion de admirar sus productos, más propicia.

Madrid 11 de Mayo de 1881.—El Gobernador, J. Conde de Xiquena.

CONVOCATORIA.

La Sociedad Madrileña Protectora de los Animales y de las Plantas, animada

de los más nobles y generosos deseos, anuncia la tercera Exposicion que ha de celebrarse, coincidiendo con las fiestas que el amor patrio dedica á Calderon de la Barca. Propagar sus ideas, hacerlas simpáticas á la opinion pública, y unir á la valerosa muestra de sus profundas convicciones, hechos y pruebas prácticas del influjo que alcanzan las doctrinas protectoras, en el fomento de la riqueza pública, es propósito que no puede menos de interesar á los más refractarios, de estimular á los más indiferentes, y de regocijar así á las clases laboriosas como á cuantas personas abrigan sentimientos delicados de buena cultura; á todos ellos se ofrece ahora ocasion de coadyuvar á fines, más censurados que comprendidos aún en nuestra patria, la última de las naciones que ha establecido Sociedades protectoras, que en aquellas están bajo el patronato de sus Soberanos y de altos dignatarios.

Las ideas que se mantienen al calor de una fe ardiente, ni se extravían, ni desaparecen por el empuje de los huracanes que la ignorancia y las preocupaciones levantan; y hoy como ayer, la Sociedad Protectora, al anunciar la nueva Exposicion, fia en la bondad de su causa, en las pruebas de vitalidad que tiene dadas y en que cada vez sus horizontes se extienden más, por la influencia de las simpatías que ha despertado, y las apreciaciones y honrosos calificativos que sus esfuerzos, sin igual, ó por lo menos poco frecuentes, han merecido de la prensa periódica, principalmente sin duda por ser debidos á la iniciativa individual.

Nuestra Sociedad tuvo la rara fortuna de interesar en su favor la opinion, inaugurando las Exposiciones de flores y aves, y hoy le cabe la gloria de que su pensamiento haya venido á servir de base y origen á otras especulaciones de la actividad humana, con las cuales nada tiene de comun, puesto que le separan de ellas, no los escollos de la emulacion, que no quiere, ni pretende salvar victoriosamente, no las dificultades, que móviles muy distintos origina, sino la diferencia de objetivo y la diversidad de ideales. La Sociedad Madrileña Protectora tiene ya ilustre abolengo, y se limita, pues, á saludar con júbilo, cuanto, como conquista de sus trabajos y de su iniciativa, viene á la vida para el bien del país.

Nuestras Exposiciones persiguen desde su principio un fin grande, al cual se va acercando la Sociedad Protectora poco á poco, y á medida que se aumentan los medios de realizacion por la propaganda conseguidos. Cada vez tienden más á hermanar el fin moral de sus propósitos, con el fin utilitario, y pasar de lo que únicamente seduce por el encanto y la belleza, á lo que interesa por el provecho y ventajas que ofrece en la vida material.

Ajustándose á este intento, hoy se propone la Sociedad Protectora celebrar su tercera Exposicion, reducida siempre

á las modestas pretensiones, propias de una Asociacion naciente, y que no cuenta, como medios propios y permanentes, más que con el concurso de los esfuerzos de sus individuos, que por sus distintas condiciones sociales, constituyen hoy la Sociedad popular más numerosa y conocida de España.

El presente certámen de 1881, no sólo ha de comprender las flores y las aves, sino las plantas en general, los animales y los medios protectores, es decir, cuanto la idea protectora ha conseguido en favor de unas y de otros, cuanto le deben los intereses materiales en beneficio del hombre, que además de la cultura de su espíritu, encuentra de este modo, como premio de sus cuidados, el bienestar y el crecimiento de la riqueza, por el aumento de producción, logrado con economía de trabajo.

Ciertamente que nuestra Sociedad no espera realizar por completo este laudable y levantado propósito en la próxima Exposicion; pero lo deja iniciado y lo comienza á plantear, animada por la esperanza de que un día no lejano pueda hacer un esfuerzo supremo, despierte á las clases trabajadoras, que en los tesoros de la Naturaleza han de encontrar el bienestar por que suspira la Nacion toda y logre por solemnes manifestaciones, al calor de las ideas protectoras, que se aviven, crezcan y desarrollen los verdaderos intereses del país.

Grandes son, pues, las aspiraciones, pero modestos los medios y modestas tienen que ser las manifestaciones de la Sociedad. Garantías son de las primeras su fe y su rápida carrera en el camino de su engrandecimiento, garantías son del certámen, al cual hoy convoca, la religiosidad en el cumplimiento de todos sus compromisos, y el afan constante de merecer las simpatías de la opinion, tribunal de quien espera el premio á sus afanes y el laurel de la victoria, sobre la punzante crítica que en vano intentará detenerla en su empresa, tan en alto grado beneficiosa, que en todos los pueblos cultos hace á las Sociedades Protectoras, dignas de ser declaradas de utilidad pública.

Las señaladas distinciones y los favores que nuestra Sociedad ha obtenido, no son por ella olvidados, y por el contrario, la obligan á esforzarse para seguir mereciéndolos cada vez más fundadamente.

Sin descuidar la propaganda de sus doctrinas, ya por conferencias públicas, ya por el libro, el folleto y el periódico, la Sociedad Protectora se propone con insistencia enlazar sus propósitos con el premio al trabajo, perseverantemente puesto al servicio público.

Despertar la aficion al cultivo de las flores y al cuidado de los animales domésticos, todos de utilidad grande unas veces, y de recreo dulce y grato otras, es empresa que contribuye á despertar actividades industriales y comerciales,

que inicia ó fomenta ramos de producción, casi desconocidos, ó apenas nacientes en nuestro país; y que en último resultado, perfeccionan y enriquecen al hombre.

La Sociedad se propone que en la próxima Exposicion que ha de celebrarse, se comprenda cuanto al fin protector de los animales y de las plantas más ó menos directamente contribuya, y á ese fin no exige de los expositores cuantiosos gastos en sus instalaciones, ni pretende que éstas revistan carácter de grandiosidad y de riqueza, sino por el contrario, desea que tengan el práctico, modesto, verdaderamente popular, y encaminado al esencial objeto que aquella se propone.

A todos los que al cuidado de las plantas y de los animales tengan aficion ó á su explotacion se dediquen; á cuantos se preocupen del modo de mejorar sus condiciones para promover su desarrollo, evitando lo que los perjudique ó dañe, á todos llama la Sociedad á este certámen, rogándoles no les retraiga la modestia con que, en algunos casos, tengan que exhibirlos, pues todo ha de ser por ella apreciado y con singular interes recibido, como muestra de laudables propósitos en favor de la cultura nacional.

La *Sociedad Madrileña Protectora de los Animales y de las Plantas* ruega con todo encarecimiento al Gobierno, á los Sres. Gobernadores de provincia, á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos, á las Sociedades hermanas, nacionales y extranjeras, á las Juntas de Agricultura, Sociedades Económicas del País, Directores de los Jardines Botánicos y Zoológicos, propietarios de jardines, jardineros y particulares, que contribuyan al buen éxito de la Exposicion; y espera que secundarán, como en el pasado certámen, y aun más, los nobles propósitos que en pro de los intereses materiales y morales animan á una Asociacion que consagra sus afanes y constantes desvelos al logro de la prosperidad nacional.

PROGRAMA.

Artículo 1.º Con la cooperacion del Excmo. Ayuntamiento constitucional de Madrid y los auspicios del Ministerio de Fomento y Diputacion provincial, Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, Círculo de la Union Mercantil y Fomento de las Artes, se celebrará en esta Corte por la *Sociedad Madrileña Protectora de los Animales y de las Plantas* en los jardines y sitios colindantes del Parterre del Parque de Madrid (antes Buen Retiro), desde el 28 de Mayo al 7 de Junio de 1881, una Exposicion de animales, plantas y medios protectores, que coincida con el Centenario de Calderon de la Barca y sirva de estímulo á los que se dedican á estos ramos de la producción.

Art. 2.º La Exposicion se dividirá en tres secciones, en la forma siguiente: de

Animales, Plantas y Medios Protectores.**SECCION PRIMERA.—ANIMALES.****GRUPO 1.º****Animales útiles.**

1.º Mamíferos domésticos de mediana y escasa corpulencia. Perros, gatos, reses lanaras, reses cabrias, conejos domésticos y mestizos de liebre y conejo, que por su buen estado y por su docilidad evidencien el esmerado trato de que han sido objeto.

2.º Aves domésticas.—Gallinas, pavos, faisanes, palomas, tórtolas, patos, gansos y cisnes, en quienes concurren las circunstancias expresadas para los mamíferos.

3.º Mamíferos salvajes.—Erizos, topos, liebres y conejos silvestres, domesticados, que ofrezcan indicios de un excelente cuidado.

4.º Aves salvajes.—Buhos, mochuelos, lechuzas, cucos, picos, torcecuellos, cuervos, grajos, pegarebordas, nevatillas, alondras y gorriones, que se hallen en el caso á que se refiere el número anterior.

5.º Mamíferos y aves notables por algun servicio importante prestado al hombre ó á cualquiera de los animales útiles.—(Estos servicios deberán acreditarse por medio de documentos justificativos fehacientes.)

6.º Reptiles anfibios y peces.—Tortugas, ranas, y además los peces de agua dulce.

7.º Articulados.—Insectos útiles, por cualquiera concepto que lo sean, con particularidad los gusanos de la seda, lo mismo del roble ó del ailanto, que de la morera.

GRUPO 2.º**Animales de recreo.**

1.º Mamíferos domésticos ó domesticados (incluso los monos, las ardillas, los corzos, etc.), que por la elegancia de sus formas, por la gracia de sus actitudes y movimientos, por el mérito de sus producciones pilosas, ó que por sus condiciones especiales merezcan agradar al hombre.

2.º Aves domesticadas ó enjauladas.—Loros, guacamayos, cotorras, cardenales, periquitos, aves del paraíso, torcos, mirlos, oropéndolas, jilgueros, canarios, pardillos, verderones, calandrias, petirrojos, ruiseñores, colibrís, y todas las demás aves, que por su vivacidad, por la belleza de su plumaje, por su charla ó por su canto ofrezcan especial atractivo para el hombre.

3.º Insectos.—Mariposas de brillantes colores.

Apéndice.

Con el fin de vulgarizar su conocimiento, se admitirán también animales nocivos á la ganadería y á la economía doméstica.

Notas.

1.º Los pájaros ó insectos podrán exhibirse vivos ó disecados.

2.º Se acordará un premio separadamente para las palomas mensajeras.

3.º Aparte del mérito intrínseco y relativo de los animales expuestos, se tendrá muy en cuenta el buen gusto de las instalaciones.

SECCION SEGUNDA.—PLANTAS.**GRUPO 1.º****Plantas vivas de adorno para parques, jardines y estufas.**

1.º Colección de plantas de todas especies, cuyo mérito se apreciará en este caso y en los demás que siguen, teniendo principalmente en consideración los fines de la Sociedad.

2.º Colección numerosa de plantas de todas clases, con destino á jardines y parques, cultivadas al aire libre en las condiciones generales de España y que ofrezca mayor importancia.

3.º Colección de plantas ornamentales de invernadero ó de estufa caliente.

4.º Colección numerosa de arbustos de todas clases, arbustos en flor y arbustos de hoja persistente ó caediza.

5.º Colección de plantas, que por la coloración de sus hojas, la belleza de éstas ó de sus flores, se cultiven para adorno de las estufas y de las habitaciones.

6.º Colección de plantas de estufa ó de invernadero, que por la coloración de sus hojas, su belleza ó la de sus flores, se destinan á formar los macizos ó espesillos y canastillos, con que se adornan los jardines.

7.º Colección de plantas de flor, ó de hojas ornamentales que se cultivan al aire libre y se destinan anualmente para los espesillos, canastillos y plata-bandas de los jardines, obteniéndose de semillas, tubérculos ó bulbos.

8.º Colección completa y mejor clasificada de plantas frescas medicinales y útiles por su aplicación á la industria, etc.

9.º Plantas con flor ó sin ella, que se presenten mejor cultivadas por aficionados.

GRUPO 2.º**Flores.**

1.º Colección de flores sueltas ó cortadas de todas clases que se distingua por su belleza ó por el mayor número de especies y variedades.

2.º Ramos de flores, teniendo en cuenta las cualidades de estas, y principalmente el buen gusto con que los ramos hayan sido formados.

Nota. Se apreciarán separadamente los ramos grandes, las canastillas, los ramos de mano, y cualquiera otra forma que se adopte para agrupar las flores destinadas al adorno de mesas y habitaciones.

GRUPO 3.º**Colecciones de semillas de plantas de adorno.**

1.º Colección de semillas de plantas de jardín y estufa.

2.º Colección de semillas de plantas forestales.

SECCION TERCERA.—MEDIOS PROTECTORES Y DE PRODUCCION.**GRUPO 1.º****Inmuebles.****Para animales útiles y de recreo.**

Establos.—Cuadras.—Picaderos.—Apriscos.—Cochiqueras.—Perreras.—Conejares.—Palomares.—Gallineros.—Colmenares.—Departamentos para la cría de gusanos de la seda.—Iluminación y calefacción de habitaciones de animales.—Hospitales de mamíferos.

Para plantas.

Graneros.—Pajares.—Hórreos.—Troyes.—Heniles.—Silos.—Lecherías.—Fruterías.—Invernaderos ó estufas y sistemas más convenientes de calefacción.—Surtidores.—Cascadas.—Fuentes.—Lagos.—Estanques.—Acuarios.—Grutas.—Cenadores.—Kioskos.—Miradores.—Bancos rústicos y monumentales.—Estatuas.—Jarrones.—Grupos.—Ruinas.—Macetas, etc.—Cerramientos de jardines, sencillos y de ornato.—Parques ó jardines de recreo, ya en terrenos llanos ó accidentados.—Jardines zoológicos.

Nota. Los edificios y demás inmuebles del grupo anterior, ya se representen gráficamente, ó en modelos plásticos, ya, cuando sus condiciones lo permitan, se construyan en sus dimensiones naturales, pueden disponerse con aplicación á cualquiera de las provincias peninsulares ó ultramarinas de España; para lo cual deberá estudiarse su disposición, construcción y decoración, con armonía en el clima, producciones, sistemas de cultivo, materiales de construcción y demás condiciones particulares de la región á que el proyecto se refiera, y á cuyo fin deberán acompañar á los proyectos ligeras memorias ó descripciones justificativas.

GRUPO 2.º**Muebles.****Para animales útiles y de recreo.**

Incubadoras, funcionando.—Peseres.—Vallas.—Rediles.—Abrevaderos.—Comederos.—Bebedores.—Baños.

Carros especiales, con los medios más adecuados para evitar accidentes desagradables á los animales dedicados á su tracción.—Medios de transporte de animales sanos y enfermos.—Herraduras de viaje y para el hielo.

Sillas.—Albardas.—Albardon.—Bridas.—Bastos.—Cinchas.—Cinchuelos.—Cabezadas.—Cabezones.—Ronzales.—Piquetes.—Mantas de invierno y de verano.—Capuchas.—Mosqueras.—Vendadas.—Sudaderos.—Rollideras.—Collares.—Carlangas.—Bozales.—Colleras.—Collerones.—Yugos de todas clases.

Pajarreras.—Faisaneras.—Jaulas.—Jaulones.—Nidos artificiales.—Peceras.

Para plantas.

Instrumentos de cultivo de jardines y prados.—Máquinas de elevación de aguas para riegos.—Jardineras, gradillas y otros aparatos para la instalación de plantas y flores en los jardines, estufas, habitaciones y en los huecos de luces de las edificaciones urbanas.—Vasijas de barro, metal ó otras sustancias con destino á la colocación de plantas.—Toldos.—Cañizos.—Pajones.—Persianas.—Útiles para el transporte de plantas y arboles.

Apéndice.

Plantas, flores y frutos artificiales, ya en relieve, ya en dibujo.—Cartillas, instrucciones, láminas, cromos, fotografías y toda clase de publicaciones que se ocupen de los animales ó de las plantas.

Nota. A los ejemplares de esta sección acompañará, siempre que sea posible una nota detallada de sus condiciones económicas, puntos de adquisición, época del descubrimiento, tiempo empleado en su realización y ventajas que ofrecen respecto de los antiguos, tanto nacionales como extranjeros.

Art. 3.º Los que se propongan ser expositores lo participarán á la mayor brevedad posible á la Secretaría de la Sociedad, sita en la calle de *Valverde*, 1 *cuadruplicado, entresuelo*, significando los objetos que se propongan presentar, la forma y dimensiones de las instalaciones en que hayan de exhibirlos, y la amplitud y condiciones del sitio que necesiten, para que, teniendo á la vista estos antecedentes, pueda acordarse cuanto antes la distribución más adecuada del espacio disponible.

Con la debida antelación, y en todo caso, dos días antes de la apertura, puesto que la víspera deberá hacerse la visita de inspección, se admitirán los objetos que se propongan presentar, acompañando una relación exacta, según modelo que se les facilitará, indicando en ella sus nombres vulgares (y á ser posible los científicos), y cuantas noticias se estimen convenientes respecto al mérito absoluto ó relativo y al interés comercial de los mismos, para redactar y publicar lo antes posible el catálogo. Después de dicha fecha se admitirán también objetos, pero sin opción á premio.

Art. 4.º Los expositores no satisfarán cantidad alguna por el sitio que ocupen los objetos que expongan; pero será de su cuenta instalarlos y sostenerlos convenientemente en el punto que se les designe, así como la manutención de los animales, sometiendo sus proyectos de colocación á la Comisaría, la cual, después de aprobados, determinará los señalamientos de terrenos que sean necesarios.

También será de cuenta y cuidado de los expositores el colocar en cada grupo ó lote un tarjetón, según modelo, esmeradamente escrito, ó impreso con gruesos caracteres, expresando el nombre del objeto y el domicilio del expositor, con las demás indicaciones que se estimen oportunas para conocimiento del público. La omisión de este requisito será

bastante para que los objetos no figuren en el catálogo ni sean premiados.

Art. 5.º La Sociedad prestará especial cuidado á los objetos que á juicio de la Comisaría deban considerarse delicados, y por medio de vigilantes atenderá con todo esmero á su custodia y conservación; pero no respondiendo de las faltas y deterioros que puedan sobrevenir por causas naturales ó de otra índole. Los expositores podrán establecer de su cuenta los guardas que consideren indispensables, siempre que respondan de la conducta de sus dependientes, y al efecto se les facilitarán los pases ó billetes nominales, que no excederán de dos sino en casos especiales, que se resolverán de acuerdo con la Comisaría.

Art. 6.º Así las instalaciones de las flores y plantas, como las de los animales y demás objetos, deberán quedar terminadas el día 26 de Mayo, con el fin de que al siguiente tenga lugar la visita de inspección oficial y haya tiempo de corregir las faltas que se notaren. El expositor que no cumpla este precepto podrá ser desposeído del terreno ó sitio que le esté designado y en el acto se dispondrá de él, sin que tenga derecho á reclamación alguna á título de perjuicio.

Las instalaciones permanecerán constantemente abiertas para que el público las visite durante las horas de entrada en la Exposición.

Art. 7.º La Exposición estará abierta al público los días del 28 de Mayo al 7 de Junio, por la mañana de seis á doce y por la tarde de tres á ocho, si accidentes del tiempo ó otras circunstancias no lo impidiesen.

Art. 8.º Se recomienda á los expositores la reposición, en cuanto sea posible, de las plantas y flores que puedan deteriorarse para que su aspecto sea siempre agradable. Les será permitido vender al público semillas, flores, plantas, animales y demás objetos que se exhiban, pero en tanto que no afecten esencialmente á los lotes expuestos, que ha de calificar ó haya calificado el Jurado, y únicamente podrán convenir la cesión de lo que se encuentre en este caso, á calidad de entregarlo después de cerrada definitivamente la Exposición; se exceptúan de estas reglas las flores cortadas y los objetos que pueda reponer en el día el expositor.

Art. 9.º Con la debida anticipación se fijará la fecha en que los expositores hayan de retirar los objetos y levantar sus instalaciones, en la inteligencia que no verificarlo, se entenderá que hacen renuncia de ellos y la Sociedad dispondrá lo que estime conveniente.

Art. 10. El Jurado calificará los lotes, constituyéndose y comenzando sus trabajos tan pronto como la Exposición se halle organizada, á fin de que los premios sean declarados y conocidos antes de cerrarse la Exposición.

Art. 11. Oportunamente se designará el día en que haya de celebrarse el concurso especial de ramos y flores sueltas entre los expositores que figuren en el catálogo con opción á premio, á fin de que con antelación puedan prepararlos.

Los expositores de flores sueltas ó cortadas, inscritos en el grupo 2.º de la 2.ª sección, deberán dar conocimiento á la Comisaría, de los nuevos ejemplares que vayan presentando, cuya circunstancia será atendida por el Jurado.

Art. 12. Los premios consistirán para los expositores en:

Un diploma especial de honor, con medalla de oro.

Diplomas de honor, con medalla de plata.

Diplomas de 1.ª clase, con medalla de bronce ó sin ella.

Diplomas de 2.ª clase.—Menciones honoríficas.

Para los peritos, cooperadores y cultivadores:

En certificados y premios primeros de 1.000 rs.

En certificados y premios segundos de 500 rs.

En certificados y premios terceros de 300 rs.

En certificados y menciones honoríficas de cooperación.

Son compatibles los premios asignados á los expositores y á los peritos cooperadores y cultivadores.

La sociedad ofrece una medalla de oro, seis de plata y veinticinco de bronce, que se adjudicarán á los Expositores que obtengan el diploma especial, diplomas de honor, ó diplomas de primera clase respectivamente, reservando algunas para aquellos que se distinguen en beneficio de la propaganda y desarrollo de las ideas que aquella defiende.

Art. 13. Optarán á los premios señalados los productos de la industria nacional, y se recompensará con separación, según lo estime el Jurado, los objetos extranjeros de alguna importancia y novedad.

Art. 14. Abierta la Exposición y formado el catálogo, el Excmo. Sr. Presidente de la Sociedad reunirá á todos los expositores que hubieren presentado productos en los plazos que se fijan, para que designen los Jurados por cada sección, cuyo nombramiento les correspondan, con objeto de que tengan esta participación directa en la clasificación de los productos expuestos y en la adjudicación de los premios, con tal de que los representantes nombrados no sean expositores, ó que si lo fueren, renuncien á premios.

Art. 15. El Jurado se compondrá de los Sres. Presidente, Vicepresidentes y Secretarios de la Junta directiva de la Sociedad, de los representantes de las Corporaciones que auxilian la Exposición y de un número de socios que designará, igual al de Jurados que los señores expositores elijan libremente.

La Sociedad Madrileña Protectora de los Animales y de las Plantas deja á la resolución del Jurado la distribución de las cantidades disponibles para premios en metálico, así como el número de diplomas y menciones.

Art. 16. Los expositores tendrán derecho á un billete gratuito personal é intransmisible, el cual le será retirado en el caso de algun abuso de transmisión, ó de cometerse otro acto reprehensible.

Iguales prescripciones regirán con sus dependientes.

Art. 17. En una tabla de anuncios, colocada en sitio visible del recinto de la Exposición, se fijarán los acuerdos que puedan interesar al público en general y á los Expositores en particular, pudiendo además enterarse de las órdenes de la Comisaría en las oficinas de la Exposición.

Art. 18. Además de los agentes de la Autoridad local, que cuidarán del buen orden en la Exposición, la Sociedad tendrá sus vigilantes para contribuir á iguales fines y satisfacer cuantas noticias deseen conocerse, ya respecto á la Exposición, ya á la misma Sociedad.

La Sociedad cuenta con la cesion del jardín del Parterre por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, cuya muestra de alta deferencia se complace en consignar, así como con la valiosa cooperación que tan plausible y generosamente prestan al pensamiento capital de esta Sociedad otros centros y corporaciones.

Los donativos que hasta hoy podemos anunciar son los siguientes:

El Ministerio de Fomento, 20.000 reales.

La Excmo. Diputación provincial de Madrid, 4.000 rs.

Oportunamente se anunciarán las cantidades y premios con que contribuyan, el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, el Círculo de la Unión Mercantil y El Fomento de las Artes.

Las rebajas en las tarifas de transporte que se espera obtener como en los años anteriores de las empresas de los ferro-carriles, para los objetos destinados á la Exposición, se anunciarán á los señores Gobernadores y en los periódicos de mayor circulación para conocimiento de los interesados.

La Comisaría se complace en facilitar cuantos datos y noticias deseen las personas que se propongan ser expositores, á cuyo fin podrán dirigirse personalmente, ó por carta, á las oficinas de la

Sociedad, calle de Valverde, núm. 1 cuadruplicado, entresuelo.

Madrid 25 de Marzo de 1881.—El Presidente, José de Cárdenas.—El Comisario de la Exposición, Emilio Ruiz de Salazar.—El Secretario general, Guillermo Rancés.

Diputación provincial.

Contaduría.—Negociado 4.º

Dentro de los cinco primeros días del mes de Mayo próximo deben ingresar los Ayuntamientos de esta provincia en la Depositaria de esta Diputación las cuotas del 4.º trimestre del actual año económico por repartimiento provincial, y con el fin de que lo verifiquen me dirijo á los Sres. Alcaldes, esperando de su celo no den lugar á recordatorios.

Madrid 25 de Abril de 1881.—El Presidente, El Conde de la Romana.

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.

Reunidos este día los Tribunales de oposición á escuelas de niños, niñas y párvulos de esta provincia, han acordado dar principio á los ejercicios de los aspirantes á escuelas de niños, y á mejora de dotación, el día 16 de los corrientes, á las doce de la tarde, en la Normal de Maestros; á continuación tendrán lugar los de las Maestras, en la Normal respectiva; y por último los correspondientes á los Maestros que aspiran á la escuela de párvulos vacante en el local que oportunamente se designe.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue oportunamente á noticia de todos los interesados.

Madrid 13 de Mayo de 1881.—Por acuerdo de los Tribunales de oposición, el Secretario, Rafael Monroy.

Administración económica.

Negociado de Contribuciones.—Minas.

Vencido en 5 del actual el 4.º trimestre de 1880-81, y hallándose en descubierta algunos señores propietarios de minas sitas en esta provincia por el concepto de cánón de superficie de las cantidades que al Tesoro debían satisfacer, esta Administración económica ha acordado prevenir á los mismos que si en el término de 20 días no saldan dichos débitos, se verá en la imprescindible necesidad de expedir contra los morosos los correspondientes despachos de apremio, según establece la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Madrid 11 Mayo 1881.—El Jefe económico, Tiburcio María Tomé.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en el incidente de pobreza incoado por el Pro-

curador D. Miguel Perez Mansilla, á nombre de Doña Aureliana de Marcos y Barragan, para litigar con D. Pedro Barmarin, y de la que se le confirió traslado por término de seis días, mediante el ignorado domicilio de dicho demandado, se le emplaza por medio del presente edicto para que dentro del expresado término de seis días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el Palacio de Justicia, á contestar la referida demanda de pobreza contra el mismo deducida.

Madrid 29 de Abril de 1881.—V.º B.º=Carrasco.—El Escribano, Pedro Sanchez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital se cita y llama á Pascuala Arranz y Arranz, para que en el término de ocho días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar su declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 5 Mayo de 1881.—V.º B.º=Carrasco.—El actuario, José Escribano.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del infrascripto Escribano, se sacan á pública subasta varias ropas y efectos, propios del abintestado de D. Luis Villalba, tasados en la cantidad de 606 rs.; para cuyo acto se ha señalado el día 27 del corriente, á la una de la tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia.

Dichas ropas y efectos se pondrán de manifiesto el día de la subasta, de nueve á doce de la mañana, en el cuarto bajo número 7 de la casa sita en el barrio de la Salud, calle de la F, sin número, propia de D. Benito Alderete, donde se encuentran depositados.

Madrid 5 de Mayo de 1881.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Pedro Zuazubiscar y Aguirre, natural de Arechavaleta, partido de Vergara, hijo de D. Cristóbal y Doña Vicenta, de 59 años, que ha vivido en la calle de la Montera, núm. 33, tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado para hacerle saber la sentencia dictada en la querrela criminal que contra él ha seguido Don Eduardo Huelin, vecino de Málaga, por estafa, y cumplir la pena que le ha sido impuesta; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero del D. Pedro procedan á su detención y remisión á la cárcel de hombres de esta Corte á mi disposición.

Dado en Madrid á 26 de Abril de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandato de su señoría, Licenciado Severiano de Mazorra.

«Sentencia de remate.—En Madrid, á 7 de Mayo de 1881.

Vistos los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Ildefonso Gutierrez Illana, en representación de D. José Antonio Arenas, y seguidos después por el Procurador D. Antonio Arana Morayta, en nombre de D. Carlos de la Gándara y Ruiseco, como subrogado en los derechos de Arenas, contra Don Francisco Javier de Búrgos sobre pago de 7.750 pesetas, intereses y costas:

Resultando que por la representación de D. José Antonio Arenas se entabló

demanda ejecutiva, solicitando se despachara mandamiento de ejecución contra D. Francisco Javier de Búrgos por la cantidad de 7.750 pesetas, intereses desde 14 de Octubre de 1876 á razón de 2 por 100 mensual, y costas, por virtud de la obligación que constituyó en escritura pública otorgada en esta capital en 13 de Junio de dicho año ante el Notario del Ilustre Colegio D. Eulogio Barbero, por la que el Búrgos reconoció haber recibido de Arenas la suma expresada en concepto de préstamo, á devolver á cuatro meses fecha, extipulando que no devengaba intereses hasta dicha fecha, pero que desde el siguiente día en adelante y por el tiempo que durará la devolución abonaría el 2 por 100 mensual, solemnizando á favor de aquel el más eficaz resguardo, constituyendo en garantía sus bienes, y especialmente treinta y una participación de á 250 pesetas nominales cada una que le quedaban libres de 50 que poseía en la Sociedad Recreo del Casino Matritense, que aseguró no tener vendidas, obligándose al resarcimiento de daños, perjuicios y costas, con sumisión á los Tribunales de la Corte:

Resultando que despachado mandamiento de ejecución por la cantidad dicha, intereses y costas, no siendo habido el deudor Búrgos, fué requerido al pago por cédula el Excmo. Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en la forma prevenida en el segundo párrafo del artículo 955 de la ley antigua de Enjuiciamiento civil, y se procedió al embargo de bienes, haciendo trance en las treinta y una participaciones, citándole de remate en la propia forma y con arreglo á lo dispuesto en el art. 959 de la misma, en fecha 4 de Febrero de 1878, en cuyo estado quedó la vía de apremio:

Resultando que con fecha 10 de Marzo del año actual se presentó escrito por el Procurador D. Antonio Arana Morayta, á nombre de D. Carlos de la Gándara, haciendo presente que su parte seguía autos ejecutivos en el Juzgado del distrito del Congreso contra D. José Antonio Arenas sobre pago de pesetas, que se hallaban en la vía de apremio, y que entre los bienes que se le embargaron al Arenas lo fué el crédito que este último reclamaba del D. Francisco Javier de Búrgos, que había sido tasado, sacado á subasta y adjudicado al Gándara, por lo que suplicó se le tuviera por subrogado en los derechos del Arenas:

Resultando que dada vista á las partes que litigaban y á D. Diego Bahamonde, á cuya instancia se había retenido el crédito que pudiera corresponder al Arenas, así como á la viuda de este, por haber fallecido, nada expusieron, y que hecho saber también por edictos y en los periódicos oficiales, tuvo igual resultado, por lo que por auto de 12 de Abril último se tuvo al D. Carlos de la Gándara por subrogado en los derechos y acciones que reclamaba el D. José Antonio Arenas:

Resultando que no habiendo habido oposición á la ejecución, y acusada la rebeldía por el actor Gándara, se ha tenido aquella por acusada, mandándose traer los autos á la vista con solo la citación de aquel:

Considerando que el título presentado en apoyo de la demanda, por ser primera copia de escritura, tiene aparejada ejecución, conforme al art. 941, caso primero de la misma ley, siendo por lo tanto procedente sentenciar estos autos de remate:

Considerando que la cantidad reclamada es líquida, plazo vencido, deudor cierto, y que la demanda fué formulada en los términos prevenidos para la ordinaria, conteniendo además la protesta de abonar en cuenta justos y legítimos pagos:

Considerando que en la tramitación de estos autos se han observado las reglas del procedimiento;

Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hacer trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad del deudor D. Francisco Javier de Búrgos, y con su valor entero y cumplido pago al acreedor D. Carlos de

la Gándara por la cantidad de 7.750 pesetas de principal, intereses al 2 por 100 mensual desde 13 de Octubre de 1876, costas causadas y que se originen.

Así por esta mi sentencia, que será notificada al Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, así como por edictos en los sitios de costumbre y en los periódicos oficiales, lo pronuncio, mando y firmo.—Estéban de la Malla.»

Cuya sentencia fué publicada en dicho día 7 de Mayo, y notificada á la parte ejecutante en el mismo.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo la presente en Madrid á 9 de Mayo de 1881.—El Escribano, Matías Aranda. 15—P.

En virtud de providencia del Sr. Don Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita, llama y emplaza por término de ocho días á un sujeto llamado Antonio, y cuyo apellido se ignora, de unos 26 años de edad, estatura regular, delgado, color moreno, el que hará un año próximamente se hallaba hospedado en casa de Domingo Llorente Martín, calle del Ave-María, número 3, principal, con el fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa criminal que se instruye contra el Llorente por el delito de hurto; apercibiéndole que si no lo hiciere le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 28 de Abril de 1881.—V.º B.º=Malla.—El actuario, Antero Martín Insausti.

En virtud de providencia del Sr. Don Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita, llama y emplaza por medio de la presente y término de ocho días á Domingo Mateo González, de 29 años de edad, soltero, cochero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa criminal que se instruye contra Domingo Lopez Perez por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 16 de Abril 1881.—V.º B.º=Malla.—El actuario, Antero Martín Insausti.

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de 10 días á Doña Francisca Postigo Valverde, para que se presente en este Juzgado á practicar una diligencia, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que transcurrido el término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 Mayo de 1881.—V.º B.º=Gil.—El actuario, Bartolomé Uceda.

Congreso.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado del Congreso á prestar declaración, á un joven de unos 24 años, conocido por el Chato, que la noche del 26 corriente se encontraba en la calle de Sevilla cuando otro joven quitó á una mujer varios décimos de lotería; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga la busca y captura de dicho sujeto á todas las Autoridades civiles y militares, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Madrid 27 Abril 1881.—V.º B.º=Fonseca.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hos-

picio de esta capital se cita y llama á un carretero, cuyos nombres y domicilio se ignora, que como á las nueve y media de la mañana del día 13 del corriente condujo con su vehículo desde la plaza de Olavide á la calle del Barquillo, número 22, á Cayetana Borrego, con un baul y un lío de ropa, para que en término de 15 días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se sigue por hurto.

Madrid 27 de Abril de 1881.—V.º B.º=El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita y llama á dos jóvenes que el día 10 del mes actual acompañaron á Joaquín Sanz desde la calle de Gonzalo de Córdoba á la casa de socorro del distrito del Hospicio, donde fué curado de una lesión que se le infirió en un ojo, para que en el término de tercero día comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaración en la causa que con tal motivo se instruye.

Madrid 28 de Abril de 1881.—V.º B.º=El actuario, Francisco de Lanzas.

D. José de Llano y Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Antonio Sanchez, que ha tenido su domicilio en la calle de la Huerta del Bayo, núm. 12, cuarto segundo, cuyo actual paradero, demás filiación y señas personales se ignoran, para que en el término de 10 días que se le señalan comparezca en el referido Juzgado y Escribanía del actuario á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por robo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de policía, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido le conduzcan á la cárcel de Villa en clase de detenido incomunicado y á mi disposición.

Dado en Madrid á 28 de Abril de 1881.—José Llano.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en la causa criminal formada con motivo de la muerte natural de Manuel País, de unos 34 años, apedador de carbon, se cita y llama á los herederos del mismo á fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto, con objeto de entregarles algunos efectos de la pertenencia de aquel.

Dado en Madrid á 4 de Mayo de 1881.—V.º B.º=El actuario, Marrodan.

Hospital.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Vidal y García, hijo de Pedro y María, natural de Salamanca, vecino de esta Corte, en la cual ha tenido su último domicilio, calle de la Sierpe, número 3, cuarto segundo de la izquierda, y de la que ha desaparecido, soltero, sastre, de 21 años de edad, soldado del batallón de cazadores de Cuba, núm. 17, con licencia ilimitada, para que dentro del improrogable término de 30 días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de hombres á responder de los cargos que le resulten en la causa criminal que se instruye en el mismo y por la Escribanía del que refrenda por hurto frustrado de un pañuelo en el comercio de la calle de la Magdalena, núm. 20, el día 26 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado re-

belde, cuya declaración le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y á la vez exhorto á todas las Autoridades y mando á los individuos de la policía judicial que practiquen activas y eficaces diligencias en busca del referido Antonio Vidal, cuyas señas personales son: bajo de estatura, pelo, cejas y ojos negros, color moreno, facciones regulares y sin barba, y el cual, en caso de ser habido, será puesto á mi disposición en la cárcel de hombres de esta villa y en calidad de preso; pues así lo he acordado en dicha causa.

Dado en Madrid á 6 de Mayo de 1881.—Andrés Calleja.—Por mandado de su señoría, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

Alcalá de Henares.

Yo el infrascrito Escribano doy fe que en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido, y por mi Escribanía, se han seguido autos á instancia de Gregorio Bernardo Velasco, como marido de Juana Francisca Monroy, vecinos de Paracuellos de Jarama, sobre que se les declare pobre para litigar con D. Andrés Valdunciel y su esposa Doña María Nuñez, que lo son de Madrid, en los cuales á su tiempo se ha pronunciado la sentencia que copiada á la letra dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares, á 22 de Abril de 1881, el señor D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de ella y su partido; habiendo visto estos autos, promovidos á instancia de Gregorio Bernardo, como marido de Juana Francisca Monroy, vecinos de Paracuellos, sobre que se les declare pobres para litigar con D. Andrés Valdunciel y su esposa Doña María Nuñez, vecinos de Madrid; y

1.º Resultando que de la demanda interpuesta se confirió traslado á dichos D. Andrés Valdunciel y su esposa Doña María Nuñez y al Promotor fiscal, evacuándose únicamente por este en el modo y forma que está prevenido, siendo anteriormente declarados en rebeldía dichos Valdunciel y su esposa, mandando que respecto de los mismos se entendiesen las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal:

2.º Resultando que los citados Gregorio Bernardo y Juana Francisca Monroy han justificado en el término de prueba que no poseen bienes, rentas, pensión ni utilidad fija de ninguna especie:

1.º Considerando que dichos Gregorio Bernardo y su esposa Juana Francisca Monroy se hallan comprendidos en el párrafo 1.º del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, por la que se tramitan estos autos:

Visto lo que se dispone en el citado artículo, y lo expuesto por el Ministerio fiscal en su anterior dictamen;

Fallo que debo declarar y declaro pobres para litigar con D. Andrés Valdunciel y su esposa Doña María Nuñez á los mencionados Gregorio Bernardo y su esposa Juana Francisca Monroy, sin perjuicio de reintegro en su caso con arreglo á la ley, expidiéndoles á su tiempo el correspondiente testimonio.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo 1.190 de dicha ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio Vieito.

Publicacion.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella hoy 22 de Abril de 1881; doy fe.—Gregorio Azaña.»

Es copia de la sentencia que se expresa.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado en providencia de este día, y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo el presente, que signo y firmo en Alcalá de Henares á 6 de Mayo de 1881.—Gregorio Azaña.

Yo el infrascrito Escribano doy fe que en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido, y por mi Escribanía, se han seguido autos á instan-

cia de Leoncia Monroy, vecina de Torrejon de Ardoz, sobre que se la declare pobre para litigar con D. Andrés Valdunciel y su esposa Doña María Nuñez, que lo son de Madrid, en los cuales á su tiempo se ha pronunciado la sentencia que copiada á la letra dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares, á 22 de Abril de 1881, el señor D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de ella y su partido; habiendo visto estos autos promovidos por el Procurador D. Bruno Rosario Robredo, en concepto de curador *ad-litem* de Leoncia Monroy y Sanchez, menor de edad, vecina de Torrejon de Ardoz, solicitando se la declare pobre para litigar con D. Andrés Valdunciel y su esposa Doña María Nuñez, vecinos de Madrid:

1.º Resultando que de la demanda interpuesta se confirió traslado á dichos D. Andrés Valdunciel y su esposa Doña María Nuñez y al Promotor fiscal, evacuándose únicamente por este en el modo y forma que está prevenido, siendo anteriormente declarados en rebeldía dichos Valdunciel y su esposa, mandando que respecto de los mismos se entendiesen las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal:

2.º Resultando que la citada Leoncia Monroy ha justificado en el término de prueba que no posee bienes, rentas, pensión ni utilidad fija de ninguna especie:

1.º Considerando que dicha Leoncia Monroy se halla comprendida en el párrafo tercero del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, por que se tramitan estos autos:

Visto lo que se dispone en el citado artículo, y lo expuesto por el Ministerio fiscal en su anterior dictamen;

Fallo que debo declarar y declaro pobre para litigar con D. Andrés Valdunciel y su esposa Doña María Nuñez á la repetida Leoncia Monroy y Sanchez, sin perjuicio de reintegro en su caso con arreglo á la ley, expidiéndoles á su tiempo el correspondiente testimonio.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo 1.190 de dicha ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio Vieito.

Publicacion.—Publicada la anterior sentencia por el Sr. D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella hoy 22 de Abril de 1881; doy fe.—Gregorio Azaña.»

Es copia de la sentencia que se expresa.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado en providencia de este día, y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo el presente, que signo y firmo en Alcalá de Henares á 6 de Mayo de 1881.—Gregorio Azaña.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

No habiendo comparecido D. José Ochoa, empleado que fué de este Centro directivo, á pesar de las repetidas citaciones que se le tienen hechas, ni tampoco á la últimamente inserta en la Gaceta de 30 de Junio último, con objeto de notificarle, según previene el art. 116 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, el fallo propuesto en el expediente que se instruyó contra dicho interesado en 1876 á consecuencia de la sustracción que verificó de 18 títulos de renta perpetua interior, correspondientes al depósito necesario, núm. 61.917 de entrada y 15.084 de registro; y habiendo ya transcurrido con exceso el plazo que se le señaló para dicho objeto, se le declara en rebeldía, entendiéndose las notificaciones sucesivas de dicho expediente con el referido Tribunal.

Publíquese este anuncio en la forma que dispone el art. 117 del reglamento orgánico del mismo, y deseale conocimiento de haberlo así verificado.

Madrid 30 de Marzo de 1881.—El Director general, Escolástico de la Parra.